

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 136.

Viernes 23 de Febrero

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1900)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO.

CIRCULAR NÚM. 14.

Publicado en la Gaceta de Madrid del día 22 del mes que cursa el anuncio para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Coria á la de Gata, bajo el tipo máximo de 1.724 pesetas 75 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en este Gobierno civil, en las oficinas del ramo de esta capital y en las de Coria y Gata; se advierte al público que la subasta tendrá lugar en este Gobierno el día 26 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, y que se admitirán todas las proposiciones, extendidas en papel del sello 12, que se presenten en dicho Gobierno y en las Al-

caldías de Coria y Gata hasta el día 21 del expresado mes, á las cinco de la tarde.

Cáceres 23 Febrero de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

Redenciones del servicio militar.

Autorizada esta Delegación de Hacienda para la devolución á los interesados que á continuación se expresan, de las cantidades ingresadas para redimir del servicio á los reclutas que también se indican, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para su conocimiento, debiendo advertirles que, para que las devoluciones puedan tener efecto, han de presentar los interesados ó las personas que legalmente les representen, las certificaciones expedidas por la Caja de reclutas, justificativas de la carta de pago expedida al realizarse los ingresos.

Cáceres 19 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

RELACION de los individuos á quienes por Real orden de 18 de Enero de 1900, se les concede la devolución de mil quinientas pesetas.

Nombres de los recurrentes.

Juan Sánchez Raña Clavijo.
Manuel Venancio Mateos.
Félix Hernández Jacinto.
José Mogollón Mogollón.
Ignacio Pérez.
Manuel Calvarro Sanabria.

Juan Sánchez Torres.
Cándido Avila.
Manuel Simón Rodríguez.
Tomás Redondo Retamal.
Diego Pedrera Rebollo.

Nombres de los reclutas.

Pedro Sánchez Ocaña.
Faustino Mateos Díaz.
Félix Hernández Jacinto.
José Mogollón Mogollón.
Luis Pérez Córdoba.
Manuel Calvarro Sanabria.
Félix Sánchez Hernández.
Francisco Donato Avila Rodríguez.
Manuel Simón Rodríguez.
Tomás Redondo Retamal.
Diego Pedrera Rebollo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Consumos

CIRCULAR.

La prevención 2.ª de la circular de la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas de fecha 30 de Noviembre último, publicada en el número 90 de este periódico, correspondiente al día 5 de Diciembre anterior, dispone que los Municipios que para realizar el importe de los cupos de consumos, alcoholes y sal, utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, ó los conciertos gremiales, quedan autorizados para cubrir por reparto vecinal la diferencia que exista entre los nuevos cupos por aquellos impuestos, insertos en el número citado de este BOLETÍN OFICIAL, ó sea el del día 5 de Diciembre último, y los pro-

ductos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

Y como apesar del tiempo transcurrido, aún no se han recibido en esta oficina para su aprobación si la merecieren, los repartos que deben formarse de los pueblos comprendidos en la citada disposición, he dispuesto que los Alcaldes de dichos pueblos remitan á esta Administración sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 15 del mes de Marzo próximo, los repartos de sus respectivas localidades con sus correspondientes copias, advirtiéndoles que si así no lo hacen les serán exigidas sin contemplaciones de ningún género las responsabilidades que correspondan.

Cáceres 20 Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losado.

JEFATURA DE MINAS

de la PROVINCIA DE CÁCERES

Don Telesforo Nacarino, vecino de Ceclavin, ha registrado una mina de plomo con el nombre de Quinta, correspondiéndola el núm. 4.923 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje Valdepotros, al sitio de Ouevas de Guardado, del término municipal de Zarza la Mayor; linda por Sur, Oeste y Norte, con herederos de D. Aniceto Alemán, y por Este, con camino del Nazaronal y herederos de D. Diego Morán, todos vecinos de Zarza la Mayor; verificando la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un pozo que se halla abierto en un cercado de los expresados herederos de D. Aniceto Alemán, desde cuyo pozo se medirán en dirección Oeste 100 metros para la primera estaca, de ésta al Norte 100 metros la segunda, de ésta al Este 600 metros

Sr. D. Gerardo Millán Pe...
Arroyo del Puerto.

la tercera, de ésta al Sur 200 metros la cuarta, de ésta al Oeste 600 metros la quinta, y desde ésta a la primera 100 metros, cerrándose el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 21 de Febrero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la *Gaceta de Madrid*, número 52, correspondiente al día 21 de Febrero de 1900, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir el reglamento de 29 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Presidentes de las Juntas locales cumplan por sí, antes del día 15 de Marzo próximo, lo mandado en los apartados a y b de la primera disposición transitoria del citado reglamento, si para el día 1.º del mismo mes no le hubieran cumplido las Corporaciones de su presidencia.

2.º Que el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid cumpla igualmente por sí, antes de la citada fecha de 15 de Marzo, lo preceptuado en dichos apartados de la primera disposición transitoria, así como lo dispuesto en la tercera respecto de Madrid, en el caso de que la referida Junta no diese cumplimiento á estos preceptos antes del día 1.º del mismo mes.

3.º Que los presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones en que deban existir Escuelas graduadas, y el de la municipal de Madrid, tomen, antes del día 15 de Marzo próximo, todos los acuerdos que juzguen convenientes para que dichas Escuelas funcionen con regularidad en el plazo más breve posible.

4.º Que los presidentes de las Juntas locales, antes de 1.º de Abril próximo, comuniquen de oficio á la Junta provincial respectiva y al Rectorado correspondiente el número de Auxiliares que haya sin proveer en cada Escuela graduada, y de igual modo el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid lo comunicará á la Dirección general de Instrucción pública y al Rectorado central antes de la citada fecha.

5.º Los Rectores considerarán vacantes el día 31 de Marzo próximo todas las Auxiliares de Escuelas graduadas que no consten provistas en el Rectorado con sujeción á la legislación vigente, y las incluirán en los turnos correspondientes para su provisión por concurso.

De igual manera procederán á la provisión interina de dichas vacantes, excepto para la Escuela graduada aneja á la Normal Central de Maestros, en la cual los nombramientos de Auxiliares interinos corresponden al Alcalde, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, de no haberse verificado entonces los traslados reglamentarios.

6.º Tanto los Auxiliares trasladados reglamentariamente á las Escuelas graduadas como lo que se hayan considerado con derecho á ser trasla-

dados á las mismas donde todavía existan vacantes, solicitarán de esa Dirección general la expedición de nuevo título administrativo en la primera quincena de Abril próximo, acompañando la instancia con la hoja de servicios debidamente certificada.

7.º No se cursarán instancias de Auxiliares que no acrediten reunir las condiciones determinadas en la primera disposición transitoria del reglamento de 29 de Agosto último.

8.º Los plazos á que se refieren los preceptos de esta Real orden se considerarán prorrogados en quince días para las islas Baleares y para las Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

Investigación de la Hacienda pública

CAPÍTULO II

Deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades de la Investigación.

(Continuación).

En las inspecciones de que se trata cuidarán muy especialmente los investigadores de comprobar si están comprendidos en matriculas todos los arrendamientos de obras y servicios públicos, así del Estado como de las Diputaciones y Ayuntamientos; si las fábricas de gas y electricidad satisfacen además el impuesto sobre el fluido; si las empresas de tranvías y transportes de viajeros y mercancías satisfacen también el impuesto de este nombre; si los Bancos y Sociedades, al abonar al Tesoro el impuesto sobre sus utilidades, ingresan á la vez el que corresponde á los dividendos que reparten á sus accionistas; en suma, extenderán esta comprobación á todos aquellos conceptos tributarios que, figurando en repartimientos, matriculas, padrones y declaraciones de toda clase de riqueza, guarden relación con otros impuestos que deban satisfacer simultáneamente los contribuyentes para asegurarse que no se lesionan los intereses del Tesoro.

Cuarto. Sin perjuicio de las comprobaciones de las altas que presenten á la Administración los empresarios de espectáculos públicos, están obligados los investigadores á tomar nota de los precios de las localidades que se anuncien en los carteles, tan pronto como se expongan al público, y las entregarán á la Administración, para que, juntamente con la declaración de alta, sirvan de base á la liquidación.

Los empleados encargados de este servicio en la Administración, serán responsables con los Investigadores de su falta de cumplimiento; si no lo advirtiesen por escrito á su Jefe para la adopción de las medidas que correspondan.

Quinto. Llevar el libro diario de operaciones á que se refiere el art. 15 con sujeción al modelo núm. 1.º, en el que, por riguroso orden de fechas, y sin dejar renglones en blanco, anoten todos los trabajos que ejecuten cada día, sin exceptuar ninguno,

expresando, cuando no presten servicio, la circunstancia que lo hubiere motivado.

El diario de operaciones será de papel común, tendrá todas las hojas foliadas y selladas con el de la oficina de investigación y rubricadas por el Jefe de la misma, el cual hará constar en la primera hoja útil el número de las que contenga y el uso á que el libro se destina.

Sexto. Presentar el referido libro el día último de cada mes para que el Jefe de la investigación lo examine detenidamente, comprobando sus asientos con los antecedentes de la oficina y con los partes diarios de visita que deben obrar coleccionados en la misma.

Al cesar en su cargo el funcionario investigador, puede conservar en su poder el libro diario, ó entregarle para su archivo en la oficina, haciéndose constar siempre con toda claridad, en la diligencia de cierre, que aquél ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 22. El total importe de la penalidad que se imponga á los ocultadores ó defraudadores á la Hacienda se distribuirá en la forma siguiente:

Si se trata de ocultación y el contribuyente suscribiera la manifestación de conformidad, la penalidad aplicable en concepto de multa consistirá en la tercera parte señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribución del investigador ó denunciador.

En los demás casos, la distribución se hará en la forma dispuesta en los reglamentos de los ramos correspondientes.

Art. 23. La participación de los Investigadores en los recargos y multas por ocultación y defraudación continuarán ingresando en el Tesoro en la forma prevenida. Los ingresos que procedan de ocultación se devolverán al Investigador dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al ingreso, y los de defraudación, al siguiente día de ser firme el fallo ó sentencia en su caso.

Art. 24. En los fallos de las Juntas se hará especial declaración sobre el derecho del Investigador al premio correspondiente, privándole del mismo en los siguientes casos:

Primero. Cuando la Investigación no haya descubierto la ocultación y se haya limitado á comprobar su existencia en virtud de órdenes de la Dirección general, del Delegado, del Administrador, del Jefe de la Sección investigadora ó del de la región.

Segundo. Cuando conste la ocultación en datos ó documentos que la Administración posea.

Tercero. Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se haya iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, aprecie la Junta que hubo apatía ó negligencia en el funcionario de la Investigación que, estando directa y personalmente obligado á descubrirla, no lo hizo oportunamente.

Art. 25. También deberá la Junta declarar la responsabilidad de los demás funcionarios que dieron lugar á que la ocultación pudiera cometerse por haber omitido algún requisito exigido por las leyes ó reglamentos, cuyo cumplimiento la hubiera hecho imposible.

Art. 26. Además de las responsabilidades pecuniarias que establecen las leyes y reglamentos para los empleados que con sus actos ú omisiones dieren lugar á que sufran perjuicios los intereses del Tesoro, las Juntas administrativas propon-

drán al Ministro de Hacienda por conducto de la Dirección general de Contribuciones que se apliquen al Investigador y á los demás funcionarios las siguientes correcciones:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Suspensión de sueldo.
- 3.º Suspensión de empleo y sueldo.

También podrán proponer que se instruya expediente gubernativo, con audiencia en este caso del interesado, para la declaración de falta grave que ha de preceder á la cesantía motivada, conforme al Real decreto de 6 de Octubre de 1899.

Art. 27. Si los hechos revistiesen carácter de delito, la Junta, sin perjuicio de proponer la instrucción de expediente gubernativo para exigir la responsabilidad de este orden en que haya incurrido el funcionario, acordará que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 28. En los casos en que se exija responsabilidad é impongan á los investigadores las correcciones á que se refieren los artículos anteriores, las Administraciones de Hacienda pondrán el hecho en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de remitirle en su día el expediente gubernativo, que según los casos debe instruir.

Art. 29. Las Juntas administrativas, los Delegados de Hacienda y los Administradores, cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 al 28, aplicando las correcciones disciplinarias que procedan, siempre que adviertan en los investigadores procedimientos incorrectos, falta de celo ó apatía en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 30. Todas las Autoridades civiles ó militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales están obligados á suministrar á los investigadores, en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reoquen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prescindiendo asimismo el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si éstos no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, los investigadores lo pondrán en conocimiento de la Administración, la cual lo comunicará inmediatamente á la Dirección general de Contribuciones.

Art. 31. En el ejercicio de sus funciones observarán los investigadores la más exquisita cortesía, sin que en ningún caso dejen de guardar á los contribuyentes las mayores consideraciones, cuidando muy especialmente de enseñarles sus deberes tributarios, aconsejándoles la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración de la Hacienda, y apoyando sus razones con presencia del texto de la ley, reglamento ó tarifa correspondiente.

(Continuará).

JUZGADOS

OÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Trujillo y en el municipal de la Madroñera, la venta en pública subasta de la si-

guiente finca embargada como de la propiedad del procesado en causa por contrabando Juan Melchor González, vecino de dicho pueblo de Madroñera:

Una casa en la calle Real, sin número, en el pueblo de Madroñera, que linda por la derecha entrando, con otra de los herederos de don Juan Torres; izquierda, con la de Nicomedes Felipe Redondo, y espalda, con calle pública, llamada de San Juan; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los títulos de propiedad, consisten en un expediente posesorio que habrá de instruirse, y que los rematantes habrán de consignar previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Cáceres á quince de Febrero de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Marzo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Hoyos y en el municipal de Gata, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, embargadas como de la propiedad del procesado en causa por contrabando Saturio García Herrero, vecino de dicho pueblo de Gata, por el tipo de su tasación, y para hacer efectivas las costas de dicha causa á que ha sido condenado:

Trece áreas de olivos al sitio de la Falda, que linda al Norte, con José Asengo; Este y Sur, con Manuel Salvador, y Oeste, con camino; valuadas en doscientas cincuenta pesetas.

Tres áreas de huerto al mismo sitio; linda por Este, con Francisco Pérez, y por los demás puntos con montes; su valor cien pesetas.

Dos áreas de huerto á igual sitio; linda por Norte y Este, con Silvestra García; Sur y Oeste, con Nicasio Sánchez, valoradas en cien pesetas.

Las tres anteriores fincas radican en término de Gata.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los rematantes habrán de consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que habrán de conformarse con los títulos que se les faciliten.

Dado en Cáceres á quince de Febrero de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Logrosán, simultáneamente, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, con

rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación por no haber tenido efecto la primera subasta, cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del procesado en causa por contrabando Fulgencio Estoqueros:

Una casa en la calle del Cementerio, de la villa de Logrosán, que linda por derecha entrando, con Vicente González; izquierda, con Alfonso Mijarra, ignorándose el lindero de la espalda; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Una cuadra en la misma población, y su calle de la Iglesia; linda por derecha, con cerca de don Lázaro Pulido; izquierda, con José Fado, ignorándose el otro lindero; tasada en sesenta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que habrá de consignarse el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á quince de Febrero de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los objetos que al final se detallan, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encontraren si no justifica su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel del partido, pues así lo he acordado en el sumario que me encuentro instruyendo por robo de tales efectos, de la propiedad de Bartolomé Gil Cabezas, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día catorce de los corrientes en la caseta número doce de la línea férrea del Oeste de España, término de esta ciudad.

Dado en Plasencia á diez y seis de Febrero de mil novecientos.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

Objetos robados.

Un pantalón nuevo, azul, forrado con lienzo blanco.

Un chaleco de paño fino, negro, nuevo, con una pieza á cada lado del cuarto.

Un guardapiés de bayeta encarnada, usado.

Un mantón á cuadros negros y blancos y listas amarillas.

Dos sábanas de lienzo moreno, usadas.

Dos camisas de igual tela, nuevas.

Un par de botas de mujer, nuevas, con elásticos.

Dos panes de dos libras cada uno, de segunda clase.

Una caja de tabaco de veinte centimos.

GARROVILLAS.

Don Miguel Antolín y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace público: Que el día diez y siete de Marzo

próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Media casa proindivisa con la otra mitad que pertenece á Jesús Salvatierra Hernández, sita en la calle de la Cuesta de la Noria Vieja, de esta población, señalada con el número veinte y cuatro, que mide una superficie de cinco metros de frontis por diez de fondo, y linda por la derecha entrando, con huerto de Manuel Ramos; izquierda, con otra de herederos de Manuel Marto, y espalda, con calleja pública; se halla libre de cargas y ha sido tasada dicha mitad en doscientas cincuenta pesetas.

Advertencias.—El tipo de la subasta es el de la tasación. Para tomar parte en ella es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de aquélla; que no existen títulos de dominio y los gastos de ellos serán de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.—Miguel Antolín.—El Actuario, Salvador Sáenz y Gutiérrez.

HERVAS.

Don José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y seis de Marzo próximo venidero, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gargantilla, la venta en pública subasta, por primera vez, de la casa que á continuación se expresa embargada al procesado Tomás Martín Hernández, en la causa que se le ha seguido por resistencia á un agente de autoridad.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho valor, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen para proveerse de título.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á diez y siete de Febrero de mil novecientos.—José María Gámez.—De su orden, Martín Díez.

Finca objeto de la subasta.

Una casa con corral, sita en la calle de la Plaza, del pueblo de Gargantilla; linda por la derecha entrando, con otra de Beatriz Sánchez; por la izquierda, otra de Julián Pérez, y por la espalda, huerta de Lorenza Núñez; ha sido tasada pericialmente en dos mil pesetas.

Hervás, fecha anterior.—Díez.

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de instrucción de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Va-

lentin Díaz Ruiz, por hurto de dos ovejas, he acordado sacar á pública subasta por el precio de su tasación, la finca embargada á dicho procesado, que al final se expresa, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Marzo próximo, á las once de su mañana, con las formalidades de ley; previniéndose á los licitadores que la finca carece de título y que por tanto, será de cuenta de los rematantes suplir esta falta á su instancia, y de cargo del ejecutado; que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación.

Dado en Trujillo á veinte de Febrero de mil novecientos.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Finca objeto de la subasta.

Una casa con el número uno, en el Arrabal de Huertas de Animas, en el barrio de la Lancha Vieja, que linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Rico; izquierda, con calle pública, y por la espalda, con casa de Sebastián Fernández; se compone de planta baja, desvanes, con dos habitaciones y corral y cuadra que forma parte de la misma; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Trujillo; fecha ut supra.—Hurtado.

HOYOS.

Don Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día catorce de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado y ante el Juez municipal de Villamiel, tendrá lugar la primera y doble subasta de los bienes que por nota se expresarán á continuación, en los cuales se ha ampliado el embargo como de la pertenencia de Cesáreo Galván y Galván, para el pago de la multa y costas á que fué condenado en la causa que se le siguió por atentado á un agente de la autoridad, sirviendo de tipo para la subasta el precio de su tasación.

Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, y que careciendo las fincas de título inscrito, será de cuenta de los rematantes los gastos que se originen para su inscripción en el Registro y otorgamiento de las escrituras que se hagan en favor de aquéllos.

Dado en Hoyos á diez y siete de Febrero de mil novecientos.—Diego Lorente.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

Nota de los bienes en que se ha ampliado el embargo hecho á Cesáreo Galván y Galván.

Una tierra de regadío, su cabida treinta y dos áreas, á la Conquina, término de Villamiel, y linda por el Este, con Vicente Martín; Sur y Oeste, con Saturio Rodrigo, y Norte, con Raimundo Galván; valuada en doscientas pesetas.

Otra tierra regadio, al sitio de la Chorlera, en dicho término, su cabida once áreas, y linda por el Este, Sur y Norte, con Pío Gordillo, y Poniente, con Raimundo Galván; valuada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra de regadio, al sitio de la Conquina, en referido término, su cabida ocho áreas, y linda por el Este, con Aniceto Escamochero; Sur, con Bernardino Rodríguez; Poniente y Norte, con camino; valuada en cien pesetas.

Veinticinco olivos al sitio de la Cañada, en indicado término, su cabida doce áreas, y linda por el Este, con el río; Sur, con Galo Fontanal; Poniente, con don Juan de Sande, y Norte, con Evaristo Martín, valuados en trescientas pesetas.

Y doce olivos al sitio de la Casa de Don Diego, en repetido término, su cabida siete áreas, y linda por Naciente, con Domingo Rus; Sur, con Manuel Pérez; Oeste, con Pedro Baile, y Norte, camino; tasados en ciento cincuenta pesetas.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Agustín Sánchez Calle, Juez municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al desconocido dueño de una res vacuna, que el día diez y nueve del actual, se intruso en la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal y kilómetro 236'850 metros, que fué arrollada y muerta por el tren número dos de dicho día; para que el día tres de Marzo próximo, y su hora las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, á contestar á la denuncia en el correspondiente juicio de faltas, interpuesta por el Capatáz de la veinticinco brigada de obreros de expresada vía; bajo apercibimiento que de no comparecer, sufrirá los perjuicios que haya lugar en derecho.

Malpartida de Plasencia á veinte de Febrero de mil novecientos.—El Juez municipal, Agustín Sánchez.—Por su mandado, El Secretario accidental, Sebastián Serrano.

ALCALDÍAS

PERALES.

Exposición al público de los repartimientos adicionales de Consumos y Líquidos.

Los repartimientos adicionales respectivos al vecinal de consumos y gremial obligatorio de líquidos de este pueblo, ejecutados por las respectivas Juntas para cubrir el aumento del cupo del Tesoro sobre dicho impuesto, señalado por la Dirección general de Contribuciones para el corriente ejercicio de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos libremente y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Perales á 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Antonio de Valencia.

MATA DE ALCANTARA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta repartidora de esta villa, pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, debiendo venir acompañadas las mencionadas relaciones de los documentos que exige el Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; en el bien entendido que, á la que no se acompañe el título en que se acredite que han satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, no le será admitida, y que transcurrido el indicado plazo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegando á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, no puedan éstas alegar ignorancia.

Mata de Alcántara á 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Antonio Alamillo.

GALISTEO.

Copia de la lista de electores para compromisarios, formada por este Ayuntamiento para el año 1900.

Señores del Ayuntamiento.

D. Magdaleno Sánchez.
Francisco López Hernández.
Telesforo Barquero Gutiérrez.
Pedro Gutiérrez Travieso.
Manuel Sánchez González.
Melitón Iglesia Olivera.
Juan de Dios Gutiérrez.
Tomás Olivera.

Mayores Contribuyentes.

D. Cándido Barquero.
Gabriel López Garrido.
Nicolás Pérez.
Félix Martín.
José Martín Pérez.
Desiderio López.
Miguel Galindo.
José López Iglesia.
Hilario López.
Calixto López.
Mateo Dillan.
Francisco de Dios.
Juan Garrido Barquero.
José María Barquero.
Gregorio de Dios.
Anastasio Hermoso.
Gabriel Hernández.
Francisco López Travieso.
Félix Garrido.
Gabriel Galindo.
José Lino Sánchez.
Andrés López.
José López Arroyo.
Baltasar Pérez.
Ventura Cecilio.
Francisco Santos Dillan.
Amalio López.
Ramón Hernández.
Lorenzo Hernández.
Fernando Olivera.
Zacarias Grande.
Felipe Rodríguez.

Guijo de Galisteo 22 de Enero de 1900.—El Alcalde, Magdaleno Sán-

chez.—El Secretario, José Barquero.

VALDELACASA.

Don Ignacio Berzocana Orgáz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Valdelacasa.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista de electores para compromisarios, ultimada definitivamente por este Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877, son los siguientes:

Señores Concejales.

D. Fructuoso Orgáz Ruiz.
Domingo Jarillo Espuela.
Julián Ruiz Blázquez.
Jorge Paredes Alvarez.
Mantel Berzocana Orgáz.
José Jarillo Cabello.
Antonio Muñoz Blázquez.
Pablo Orgáz Ruiz.
Juan Orgáz Ayuso.

Cuádruple número de mayores Contribuyentes.

D. Vicente Ruiz Blázquez.
Gabriel Jarillo Jarillo.
Eustaquio Jarillo Espuela.
Rafael Jarillo Muñoz.
Casimiro Sánchez Muñoz.
José Antonio Arroyo.
Francisco Orgáz Barquita.
Esteban García Espuela.
Manuel Jarillo Cabello.
Pío Torres Fernández.
Miguel Angel Toribio.
Osferino Tello Orgáz.
Francisco Moreno Quiroga.
Tomás Galindo Martín.
Eustaquio Jarillo Jarillo.
Felipe Tello Orgáz.
Zóilo Moreno Quiroga.
Ignacio Berzocana Orgáz.
Gil García Suela.
José Jarillo Quirós.
Nemesio Jarillo Jarillo.
Camilo Moreno Orgáz.
Luis Jarillo Orgáz.
Lorenzo Orgáz García.
Antonio Jarillo Quirós.
Eulogio Orgáz Arroyo.
Zacarias Eles Villarroel.
José Rodríguez Oropesa.
Jorge López García.
Francisco Arroyo Quirós.
Andrés Lozoya de la Cal.
Antonio Rodríguez de la Cruz.
Eugenio Espuela Orgáz.
Julián López Martín.
Zacarias Mendoza Baldanta.
Marcos Moreno García.

Así aparece de su original, al que en todo caso me remito. Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Valdelacasa á 19 de Febrero de 1900.—Ignacio Berzocana Orgáz.—V.º B.º—El Alcalde, Fructuoso Orgáz Ruiz.

PLASENZUELA.

Copia de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes, que teniendo derecho para ser electores para compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en armonía con lo que dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Juan Galindo Sánchez.
Estanislao Sánchez Ruiz.

D. Nicolás Pérez Vallos.
Juan Lubián Rodríguez.
Romualdo Bejarano Guillén.
Domingo Villegas Pájaro.
Julián Herrera Bejarano.
Domingo Gil Herrera.

Mayores Contribuyentes.

D. Saturnino Lubián y Lubián.
Juan Valverde Corral.
Vicente Fernández y Fernández.
Francisco Pérez Sánchez.
Francisco García Lubián.
Gerónimo Bejarano Sánchez.
Joaquín Donaire Palomino.
Diego García Lubián.
Gerónimo Sánchez García.
Juan Caballero Bermejo.
Gerónimo Sánchez Ruiz.
Felipe Gil Herrera.
Julián Guillén Lubián.
Romualdo Sánchez García.
José Gil Herrera.
Joaquín Sánchez Ruiz.
José López Redondo.
Miguel Pérez Méndez.
Pedro García Lubián.
Julián Sánchez Herrera.
Rufo Sánchez Gil.
Joaquín Villegas Pájaro.
Antonio Pérez Sánchez.
Federico Cebrián Casero.
Francisco Toril Trejo.
Juan Villegas Jerez.
Jesús García Sánchez.
Miguel Toril Trejo.
Felipe Castro Bazaga.
Máximo Moreno Bermejo.
Francisco G. Méndez García.
Fernando Lubián Toril.

Es copia de la lista publicada el día primero del pasado, sin que en los veinte días que ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se haya presentado reclamación alguna, de que certifico.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Plasenzuela á 8 de Febrero de 1900.—Joaquín Sánchez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Galindo.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DEL

Excmo. Sr. Marqués

DE

CASTROFUERTE

—:—

CÁCERES

—
ANUNCIO.

En la Oficina de esta Administración, Condes, 2, se venderá por el precio y condiciones que están de manifiesto, el corcho que se extraiga este verano de las dehesas Torre del Guijo, San Román, Barrera de San Román, Mortero y Carretona de Lacra, el día primero de Abril próximo venidero, á las once de su mañana.

Cáceres veinte de Febrero de mil novecientos.—Antonio Elviro.

CÁCERES

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ